

de Turismo, debiendo regir su actuación conforme a las disposiciones que en el mismo se contienen.

**ARTÍCULO 3.** La Secretaría de Turismo, ejecutará sus programas de conformidad con sus atribuciones, procurando alcanzar los objetivos y metas consideradas en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, con sustento en las políticas y prioridades que establezca el titular del Poder Ejecutivo del Estado, y regirá sus actividades conforme a los principios y lineamientos que establezcan los ordenamientos jurídicos que señala el artículo 1 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 4.** Para la planeación, estudio, despacho y ejecución de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Turismo contará con las unidades administrativas siguientes, dependientes del o la titular de la misma:

I. Dirección Administrativa;

II. Dirección de Planeación, Información y Análisis;

III. Unidad Jurídica;

IV. Dirección General de Operación Turística, de la que dependerán las Delegaciones de Turismo Regionales en el Estado;

V. Órgano Interno de Control, y

VI. Unidad de Transparencia.

**ARTÍCULO 5.** En el ejercicio de sus funciones y cuando la naturaleza del asunto así lo requiera, con la finalidad de desarrollar en forma eficiente sus actividades de trabajo, las distintas áreas administrativas deberán coordinarse entre sí, para alcanzar los fines u objetivos pretendidos, cuando así lo determine la o el titular del Despacho.

## TÍTULO SEGUNDO FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

### CAPÍTULO I TITULAR DEL DESPACHO

**ARTÍCULO 6.** La Secretaría de Turismo, será representada por su titular, correspondiéndole a éste la representación legal, tramitación y resolución de los asuntos de la Secretaría, quien para la debida atención y solución de los mismos podrá delegar facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo ante todo tipo de autoridades jurisdiccionales y administrativas, organismos públicos, privados y sociales, quien será auxiliado por las unidades administrativas citadas en el artículo 4º de este Reglamento.

**ARTÍCULO 7.** Son atribuciones de la o el Titular de la Secretaría de Turismo:

I. Formular y desarrollar el Programa Sectorial Estatal de Turismo de conformidad con los principios y objetivos trazados en los Planes Nacional de Desarrollo, Sectorial y Estatal de

Desarrollo, rigiéndose en sus funciones por los dispositivos legales que le sean aplicables y acatando los lineamientos que determine el titular del Poder Ejecutivo Estatal;

II. Someter al acuerdo del titular del Poder Ejecutivo Estatal, los asuntos que son competencia de la Secretaría e informarle sobre el desarrollo de las actividades que realiza;

III. Celebrar contratos, convenios y todos aquellos actos jurídicos que se requieran para el debido cumplimiento de las funciones y objetivos del sector turismo, bajo los lineamientos emitidos por la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo Estatal;

IV. Proponer y someter a consideración del titular del Poder Ejecutivo del Estado los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones sobre los asuntos que resulten de competencia de la Secretaría;

V. Previo acuerdo e instrucción del titular del Poder Ejecutivo del Estado, dar cuenta al Poder Legislativo del Estado, cuando así lo requiera, de la situación que guarda la Secretaría, e informar cuando se discuta una iniciativa de ley o se estudie un asunto relacionado con el ámbito de la actividad turística;

VI. Refrendar los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, que versen sobre los asuntos que deban ser atendidos por la Secretaría de Turismo;

VII. Elaborar el proyecto del presupuesto de egresos de la Secretaría de Turismo y remitirlo oportunamente a la Secretaría de Finanzas;

VIII. Aprobar los manuales de organización y de procedimientos de la Secretaría, sometiéndolos a consideración de la Oficialía Mayor para su autorización;

IX. Ordenar a los titulares de las áreas administrativas, la inmediata aplicación de los lineamientos que dicten la Contraloría General del Estado y la Oficialía Mayor en el desarrollo de sus actividades;

X. Promover la aplicación de políticas, lineamientos, sistemas y procedimientos establecidos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros;

XI. Designar, promover, remover o cesar a los servidores públicos a su cargo, señalar sus adscripciones y funciones, y gestionar la expedición o cancelación de sus nombramientos, bajo los lineamientos emitidos por la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo Estatal.

XII. Nombrar o designar a sus suplentes en los fideicomisos, comisiones, consejos, organizaciones, instituciones y entidades en las que participe o cuando así se requiera para el mejor logro de los fines que se persiguen, en términos de la normatividad aplicable;

XIII. Resolver las dudas o inquietudes que se le presenten por las áreas administrativas, con motivo de la aplicación e

interpretación del presente Reglamento, así como en aquellos casos no previstos en el mismo;

**XIV.** Presidir los órganos de gobierno o sus equivalentes en los organismos sectorizados de la Secretaría y en aquellos que por mandato de ley le corresponda;

**XV.** Expedir de oficio o a petición de parte certificaciones de todos los documentos que obren en los archivos de las unidades administrativas que conforman la Secretaría de Turismo;

**XVI.** Promover la celebración, con los distintos órdenes de Gobierno u organismos privados o sociales, contratos, convenios, acuerdos y los instrumentos jurídicos que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines que persigue la Secretaría;

**XVII.** Gestionar la contratación de créditos y empréstitos conforme a la Ley de Deuda Pública del Estado, que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y realización de las obras de su competencia, y someter la autorización correspondiente ante la Secretaría de Finanzas;

**XVIII.** Otorgar poderes o mandatos a servidores públicos subalternos, para la atención de asuntos de su competencia, cuando por circunstancias extraordinarias lo requiera el cumplimiento de sus funciones y no pueda hacerlo personalmente;

**XIX.** Proponer la celebración de acuerdos con la Federación y Municipios del Estado, enfocados a fomentar la inversión turística, como fuente alternativa de desarrollo de las distintas regiones del Estado;

**XX.** Promover la creación de fideicomisos y fondos para fomentar la promoción turística del Estado con la Federación, entidades de la administración pública estatal, municipios, asociaciones no gubernamentales e inclusive con particulares;

**XXI.** Ordenar que se practiquen las visitas de inspección y verificación a los prestadores de servicios turísticos en el Estado, de conformidad con la Ley de Turismo del Estado y en los términos de coordinación que se tienen pactados o que se pacten con el Gobierno Federal a través de la Secretaría del Ramo;

**XXII.** Ordenar las acciones tendentes a la promoción y difusión de las actividades de la Secretaría, así como de las estrategias de comunicación social en apego a las políticas y lineamientos que dicte el Poder Ejecutivo del Estado;

**XXIII.** Ordenar las acciones de coordinación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración para el Desarrollo del Turismo en el Estado (FIDETUR), con la finalidad de promocionar turísticamente al Estado;

**XXIV.** Contratar los estudios previos, investigaciones, y proyectos de diseño, integral y ejecutivo, que tengan como finalidad la integración de proyectos de infraestructura turística

y equipamiento, para el desarrollo turístico del Estado, bajo los lineamientos emitidos por la Oficialía Mayor del Ejecutivo Estatal, y

**XXV.** Las demás que le confieran los ordenamientos jurídicos aplicables y las que expresamente le confiera el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

## **CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y DELEGACIONES DE TURISMO REGIONALES EN EL ESTADO.**

**ARTICULO 8.** Los titulares de las unidades administrativas, y de las Delegaciones de Turismo Regionales, tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

**I.** Planear, organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento y desempeño de las actividades correspondientes a la unidad administrativa a su cargo;

**II.** Acordar con la o el titular de la Secretaría los asuntos, cuya tramitación corresponda a la unidad administrativa a su cargo;

**III.** Desempeñar las comisiones, representaciones y funciones que la o el titular de la Secretaría les confiera, debiendo mantenerlo puntual y periódicamente informado sobre su desarrollo, ejecución y en su caso, seguimiento;

**IV.** Proponer al titular de la Secretaría la celebración de convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos derivados de las funciones que corresponden a la unidad administrativa a su cargo, y asistirlo en su caso en la celebración de los mismos;

**V.** Ejercer de manera honesta, transparente y responsable los recursos asignados a la unidad administrativa a su cargo; así como informar periódicamente al titular de la Secretaría sobre el desarrollo de los programas bajo su responsabilidad;

**VI.** Planear, organizar y coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas de la Secretaría de Turismo, otras dependencias y entidades de la administración pública, cuando así se requiera para el efectivo funcionamiento de su área y de conformidad con las atribuciones que a cada una de ellas correspondan;

**VII.** Promover el desarrollo, la capacitación y actualización del personal a su cargo;

**VIII.** Acordar con los servidores públicos que dependan de su unidad administrativa, los asuntos de su competencia, así como atender a la ciudadanía cuando así lo requiera;

**IX.** Asesorar y proporcionar la información, documentación, datos o cooperación técnica o administrativa que le sea requerida internamente o por otras dependencias y entidades públicas;

**X.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones para el correcto funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;